

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1761 DE LA COMISIÓN
de 28 de septiembre de 2016
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 2016.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Stephen QUEST
Director General de Fiscalidad y Unión Aduanera

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Aparato alimentado con batería (denominado «videoscopio de inspección»), que consta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — una unidad de control que incorpora una palanca de mando, un dispositivo de grabación, una ranura para tarjeta de memoria y una pantalla de cristal líquido (LCD) con una medida diagonal de pantalla de aproximadamente 9 cm (3,5 pulgadas), — un cable eléctrico flexible de una longitud de 3 m y un diámetro aproximado de 7 mm, — una cámara, — luces LED (diodo emisor de luz). <p>El aparato está diseñado para ser utilizado principalmente en la inspección técnica de cavidades. Permite captar y grabar imágenes de vídeo. Las imágenes pueden visualizarse en tiempo real. Véase la imagen (*).</p>	8525 80 91	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 4 de la sección XVI y por el texto de los códigos NC 8525, 8525 80 y 8525 80 91.</p> <p>Se excluye la clasificación como instrumentos, máquinas y aparatos para medida o control de la partida 9031, pues la finalidad del aparato no es medir o controlar las cavidades, sino captar imágenes y convertirlas en una señal eléctrica grabada como imagen de vídeo (véanse también las notas explicativas del sistema armonizado de la partida 8525).</p> <p>El aparato está constituido por componentes individuales conectados entre sí para cumplir una función claramente definida en alguna de las partidas de los capítulos 84 u 85. Teniendo en cuenta sus características objetivas, la función del aparato es la captación y grabación de imágenes de vídeo. Se excluye, por tanto, la clasificación en la partida 8528.</p> <p>Por lo tanto, el aparato se debe clasificar en el código NC 8525 80 91 como una videocámara que permite la grabación de sonido e imágenes tomados únicamente con la cámara.</p>

(*). La imagen se incluye a título meramente informativo.

